

VISTO:

1. Lo dispuesto en el artículo 19 numerales 20 y 21, artículo 118 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. Los artículos 1, 2, 3, 5 y 8 del DFL 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. La resolución N°1.600 de 30 octubre de 2008 de Contraloría General de la República, publicado en el Diario Oficial del 6 de noviembre 2008, que fija normas sobre exención del trámite toma razón;
4. La resolución N°15.700 de 16 marzo de 2012 de Contraloría General de la República. Imparte instrucciones en materia de registro de Decretos Alcaldicios y especialmente sobre el marco jurídico aplicable a los actos administrativos Municipales afectos a Registro;
5. Lo previsto en los artículos 26 y siguientes del Decreto Supremo N° 2385 que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.
6. El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 20 de fecha 30 de diciembre de 2020, mediante el cual se aprobó el texto de la ordenanza sobre otorgamiento de patentes provisionales;
7. Las atribuciones y facultades que me confiere el DFL N°1 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el inciso quinto del artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, introducido por la Ley N° 20.494 que Agiliza Trámites para el Inicio de Actividades de Nuevas Empresas, establece que la *“municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador; b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989; c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.”*;
- 2) Que, el inciso sexto del citado artículo 26 establece que *“Las Municipalidades podrán otorgar patentes provisionales para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto.”*;
- 3) Que, asimismo, la citada norma agrega que *“Las Municipalidades sólo podrán incorporar en dicha ordenanza los tipos de actividades previamente autorizadas por la autoridad competente, la que deberá señalar, además, las características y condiciones que aquellas deben cumplir. Las*

Municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha que se otorgue la patente provisoria.”;

- 4) Que, en cumplimiento a las disposiciones citadas, el equipo técnico de la municipalidad propuso al concejo municipal el texto de la ordenanza sobre otorgamiento de patentes provisorias, quedando como texto definitivo el que se aprueba por el presente acto; dicto lo siguiente:

DECRETO:

PRIMERO: SE APRUEBA la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES
PROVISORIAS**

TITULO I. PATENTES PROVISORIAS

Artículo 1º. El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

Artículo 2º. La Municipalidad de Quintero, en adelante también otorgará patente provisoria al contribuyente, en forma inmediata, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se cumplan las condiciones sobre emplazamiento según las normas sobre zonificación previstas en el plan regulador comunal;
- b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989;
- c) En el caso de actividades que no requieran autorización sanitaria expresa conforme al decreto con fuerza de ley citado en el literal anterior, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente ante la Autoridad Sanitaria; y
- d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso. En ningún caso podrá otorgarse patente provisoria en aquellos supuestos en que el contribuyente no cuente con recepción definitiva de la obra, del lugar donde ejercerá la actividad comercial, de conformidad con lo previsto en el Art. 145 de la ley General de Urbanismo y Construcciones. Lo anterior sin perjuicio de la excepción prevista en el Art. 26 de la ley de rentas municipales (DL 3063), referido a las microempresas familiares.

Artículo 3º. La Municipalidad podrá otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del artículo precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en el artículo siguiente, por un plazo que no podrá exceder de seis meses desde que la patente provisoria hubiere sido extendida.

Artículo 4º. Sólo podrán otorgarse patentes provisorias para el desarrollo de las siguientes actividades comerciales:

1. Agencias de contratación de actores;
2. Agencias de noticias;

3. Agencias de transporte;
4. Agencias de venta de billetes de teatro, salas de concierto y de teatro;
5. Agencias y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas no clasificada previamente;
6. Alquiler de bicicletas y artículos para deportes;
7. Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (sin operarios ni servicio administrativo);
8. Alquiler de mobiliario para eventos (sillas, mesas, mesones, vajillas, toldos y relacionados);
9. Alquiler de otros efectos personales y enseres domésticos no clasificada previamente;
10. Alquiler de otros tipos de maquinarias y equipos no clasificada previamente;
11. Apicultura;
12. Arriendo de inmuebles amoblados o con equipos y maquinarias;
13. Arriendo de videos, juegos de video, y equipos reproductores de video, música y similares;
14. Asesores y consultores en informática (software);
15. asesorías en la gestión de la compra o venta de pequeñas y medianas empresas;
16. Auditorios;
17. Centros de acceso a internet;
18. Centros de llamados; incluye envío de fax;
19. Centros de pago;
20. Comercio al por menor de antigüedades;
21. Comercio al por menor de artículos de joyería, fantasías y relojerías;
22. Comercio al por menor de artículos deportivos;
23. Comercio al por menor de artículos fotográficos;
24. Comercio al por menor de artículos típicos (artesanías);
25. Comercio al por menor de artículos y artefactos usados no clasificada previamente;
26. Comercio al por menor de bicicletas y sus repuestos;
27. Comercio al por menor de computadoras, softwares y suministros;
28. Comercio al por menor de libros;
29. Comercio al por menor de productos de vidrio;
30. Comercio al por menor de revistas y diarios;
31. Comercio al por menor de textiles para el hogar y otros productos textiles no clasificada previamente;
32. Comercio de artículos de suministros de oficinas y artículos de escritorio en general;
33. Comercio por menor de juguetes;
34. Compra, venta y alquiler (excepto amoblados) de inmuebles propios o arrendados;
35. Consejo de administración de edificios y condominios;
36. Contratación de actores para cine, tv, y teatro;
37. Corredores de propiedades;
38. Corretaje de productos agrícolas;
39. Corte, tallado y acabado de la piedra;
40. Diseñadores de interiores;
41. Diseñadores de vestuario;
42. Distribuidoras cinematográficas;
43. Edición de folletos, partituras y otras publicaciones;
44. Edición de grabaciones;
45. Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas;
46. Edición principalmente de libros;

47. Educación a distancia (internet, correspondencia, otras);
48. Educación extraescolar (escuela de conducción, música, modelaje, etc.);
49. Empresas de asesoría, consultoría financiera y de apoyo al giro;
50. Empresas de limpieza de edificios residenciales y no residenciales;
51. Empresas de publicidad;
52. Empresas de servicios de topografía y agrimensura;
53. Empresas de servicios geológicos y de prospección;
54. Empresas de taquigrafía, reproducción, despacho de correspondencia, y otras labores de oficina;
55. Empresas de traducción e interpretación;
56. Evaluación y calificación del grado de solvencia;
57. Fabricación de aparatos de uso doméstico no clasificada previamente;
58. Fabricación de accesorios de vestir;
59. Fabricación de artículos de cuchillería;
60. Fabricación de artículos de deporte;
61. Fabricación de brochas, escobas y cepillos;
62. Fabricación de calzado;
63. Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes;
64. Fabricación de herramientas de mano y artículos de ferretería;
65. Fabricación de hilos y cables aislados;
66. Fabricación de instrumentos de música;
67. Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines;
68. Fabricación de joyas y productos conexos;
69. Fabricación de juegos y juguetes;
70. Fabricación de lámparas y equipo de iluminación;
71. Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares; artículos de talabartería y guarnicionería;
72. Fabricación de muebles principalmente de madera;
73. Fabricación de otros productos textiles no clasificada previamente;
74. Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificada previamente;
75. Fabricación de prendas de vestir de cuero natural, artificial, plástico;
76. Fabricación de prendas de vestir textiles y similares;
77. Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural con fines ornamentales;
78. Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural no clasificada previamente;
79. Fabricación de productos de cerámicas refractaria;
80. Fabricación de relojes;
81. Fabricación de ropa de trabajo;
82. Fabricación de tapices y alfombra;
83. Fabricación de tejidos de punto;
84. Fabricación y armado de computadores y hardware en general;
85. Fabricación y/o reparación de lentes y artículos oftalmológicos;
86. Hostal;
87. Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública;
88. Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería;

89. Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades;
90. Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso las limpiezas en seco;
91. Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática;
92. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores;
93. máquinas expendedoras;
94. Obras menores en construcción (contratistas, albañiles, carpinteros);
95. Oficinas;
96. Otras actividades de edición;
97. Otras actividades de entretenimiento no clasificada previamente;
98. Otras actividades de servicios funerarios y otras actividades conexas;
99. Otras actividades de servicios personales no clasificada previamente;
100. Otras actividades empresariales no clasificada previamente;
101. Otras actividades empresariales relacionadas con la salud humana;
102. Otras actividades relacionadas al deporte no clasificada previamente;
103. Otras reparaciones de efectos personales y enseres domésticos no clasificada previamente;
104. Otros diseñadores no clasificada previamente;
105. Otros servicios de corretaje;
106. Otros servicios de diversión y esparcimientos no clasificada previamente;
107. Otros servicios de ensayos y análisis técnicos;
108. Otros servicios desarrollados por profesionales;
109. Otros tipos de corretajes o remates no clasificada previamente (no incluye servicios de martillero);
110. Otros tipos de hospedaje temporal como camping, albergues, posadas, refugios y similares;
111. Otros tipos de venta al por menor no realizada en almacenes no clasificada previamente;
112. Peluquerías y salones de belleza;
113. Preparación de hilatura de fibras textiles; tejedura de productos textiles;
114. Procesamiento de datos y actividades relacionadas con bases de datos;
115. Producción de películas cinematográficas;
116. Promoción y organización de espectáculos deportivos;
117. Reparación de aparatos de distribución y control;
118. Reparación de calzado y otros artículos de cuero;
119. Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión;
120. Reparación de componentes electrónicos;
121. Reparación de embarcaciones de recreo y deportes;
122. Reparación de embarcaciones menores;
123. Reparación de equipo de elevación y manipulación;
124. Reparación de equipo de iluminación;
125. Reparación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos;
126. Reparación de equipos de control de procesos industriales;
127. Reparación de instrumentos de óptica y equipo fotográficos;
128. Reparación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines;
129. Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos;

130. Reparación de maquinaria para la industria textil, de la confección, del cuero y del calzado;
131. Reparación de máquinas herramientas;
132. Reparación de motocicletas;
133. Reparación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificada previamente;
134. Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial;
135. Reparación de relojes y joyas;
136. Reparación de transmisores de radio y televisión, aparatos para telefonía y telegrafía con hilos;
137. Reparación otros tipos de maquinaria y equipos de uso general;
138. Reparaciones eléctricas y electrónicas;
139. Reproducción de grabaciones;
140. Salas de billar, bowling, pool y juegos electrónicos;
141. Servicios de adiestramiento, guardería y cuidados de mascotas; excepto actividades veterinarias;
142. Servicios de almacenamiento y depósito;
143. Servicios de arquitectura y técnico relacionado;
144. Servicios de cobranza de cuentas;
145. Servicios de contestación de llamadas (call center);
146. Servicios de envasado y empaque;
147. Servicios de fotocopias;
148. Servicios de ingeniería prestados por empresas no clasificada previamente;
149. Servicios de ingeniería prestados por profesionales no clasificada previamente;
150. Servicios de obras de ingeniería;
151. Servicios de otros establecimientos que expenden comidas y bebidas;
152. Servicios de producción de recitales y otros eventos musicales masivos;
153. Servicios de producción teatral y otros no clasificada previamente;
154. Servicios de reclutamiento de personal;
155. Servicios de remolque de vehículos (grúas);
156. Servicios de revelado, impresión, ampliación de fotografías;
157. Servicios funerarios;
158. Servicios integrales de seguridad;
159. Servicios jurídicos;
160. Servicios periodísticos prestado por profesionales;
161. Servicios personales de educación;
162. Servicios personales de fotografía;
163. Servicios personales de traducción, interpretación y labores de oficina;
164. Servicios personales en publicidad;
165. Servicios personales relacionados con seguridad;
166. Servicios profesionales de topografía y agrimensura;
167. Servicios profesionales en geología y prospección;
168. Servicios públicos en general;
169. Servicios sociales sin alojamiento;
170. Servicios suministro de personal; empresas servicios transitorios;
171. Venta al por menor a cambio de una retribución o por contrata;
172. Venta al por menor de aparatos, artículos, equipo de uso doméstico no clasificada previamente;
173. Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales de construcción;

174. Venta al por menor de artículos de tocador y cosméticos;
175. Venta al por menor de artículos electrodomésticos y electrónicos para el hogar;
176. Venta al por menor de artículos ortopédicos;
177. Venta al por menor de calzado;
178. Venta al por menor de cristales, lozas, porcelana, menaje (cristalerías);
179. Venta al por menor de discos, cassettes, dvd y videos;
180. Venta al por menor de flores, plantas, arboles, semillas, abonos;
181. Venta al por menor de instrumentos musicales (casa de música);
182. Venta al por menor de lámparas, apliques y similares;
183. Venta al por menor de lanas, hilos y similares;
184. Venta al por menor de maletas, talabarterías y artículos de cuero;
185. Venta al por menor de muebles; incluye colchones;
186. Venta al por menor de otros productos en pequeños almacenes no especializados;
187. Venta al por menor de pinturas, barnices y lacas;
188. Venta al por menor de prendas de vestir en general, incluye accesorios;
189. Venta al por menor de ropa interior y prendas de uso personal;
190. Venta al por menor en empresas de venta a distancia por correo;
191. Venta al por menor en empresas de venta a distancia vía internet; comercio electrónico;
192. Venta al por menor en empresas de venta a distancia vía telefónica;
193. Venta al por menor en puestos de venta y mercados;
194. Venta al por menor no realizada en almacenes de productos propios no clasificada previamente;
195. Venta al por menor realizada por independientes en transporte público;
196. Venta de motocicletas;
197. Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores;
198. Venta de piezas y accesorios de motocicletas, y
199. Ventas al por menor de otros productos en almacenes especializados no clasificada previamente.

Artículo 5º. Una vez otorgada la patente provisoria, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos faltantes para la obtención de la patente definitiva dentro del plazo que, al efecto, le indique la Municipalidad el cual no podrá exceder de seis meses contado desde la fecha en que se haya otorgado la patente provisoria.

Artículo 6º. En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo 2º o se rechazaren cualquiera de los permisos señalados en las normas precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades comerciales.

Artículo 7º. Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales, ésta unidad deberá informar al Departamento de Rentas dentro de los treinta días corridos, desde que se solicitó dicho informe. El informe deberá incluir la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente solicitada. Será el Departamento de Rentas el que comunicará al contribuyente la información de la Dirección de Obras para otorgar la patente definitiva.

En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la Dirección de Obras no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, el Departamento de Rentas podrá dispensar del informe y extender la patente provisoria solicitada, siempre que se cumplan con el resto de los requisitos para la obtención de una patente provisoria.

Artículo 8º. En caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones formuladas por la Dirección de Obras Municipales fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado.

Artículo 9º. En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7º del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata. Al que falseare la información a que se refiere este artículo o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado, se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.

Artículo 10. No podrá otorgarse patente provisoria a aquellas actividades que requieran, para la autorización de su funcionamiento, la realización de un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, según lo dispuesto en los artículos 2.4.3 y 4.13.4 de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 11º Respecto de las patentes de Profesionales y de Sociedades Profesionales, no requieren algún permiso, lo que resulta concordante con la naturaleza de dicha actividades consistente en prestaciones de servicios que no se vinculan necesariamente con un determinado inmueble, lo que no obsta, por cierto, a la fiscalizaciones que proceda efectuar por parte de la municipalidad, en ejercicio de las funciones generales relativas al cumplimiento de la normativa urbanística que compete a la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 12º No se otorgará patente municipal provisoria, a los locales en donde se expendan o se consuman bebidas alcohólicas, a los establecimientos educacionales o de salud, a las casas de reposo y persona mayor, y a lugares de uso público para igual o más de 100 asistentes.

Artículo 13º Queda prohibido el otorgamiento de una nueva patente provisoria para un establecimiento del mismo giro, cuyo contribuyente anterior tenía una patente provisoria de la misma naturaleza, mientras no se cumpla con los requisitos que al afecto prescriban las leyes y que implique seguir desarrollando la misma actividad en un local que no cumple con las exigencias legales, aun cuando cambien la persona del contribuyente.

Artículo 14° Todos los establecimientos comprendidos en el presente texto, estarán sujetos a la fiscalización de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales de acuerdo a sus competencias; quienes podrán fiscalizar periódicamente los establecimientos que cuenten con patente comercial, verificando que las condiciones de funcionamiento autorizadas, se mantengan durante toda la vigencia de dicha patente.

Artículo 15° El contribuyente que entregare declaraciones falsas respecto de las autorizaciones sanitarias señaladas en el artículo 26° DL N° 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado, será castigado con una multa de hasta 200% del valor de la respectiva patente, sin perjuicio de lo que dispongan las demás normas, en lo que sean aplicables.

Artículo 16° Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el DL N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores. De las infracciones a la presente ordenanza conocerá el Juzgado de Policía Local de la comuna.

Artículo 17° En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el DL N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

TITULO II DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 18° La presente ordenanza entrará en vigencia a contar del 01 de enero de 2021.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente decreto en el portal electrónico de la Municipalidad www.muniquintero.cl, sin perjuicio de darle publicidad por otros medios.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese, en su oportunidad.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE

MCP/YGS/LAO/MIVP/BVA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcaldía.
- 2.- Secretaría Municipal.
- 3.- Dirección de Asesoría Jurídica.
- 4.- Dirección de Administración y Finanzas
- 5.- Dirección de Obras Municipales
- 6.- Juzgado de Policía Local.